



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LORICA CÓRDOBA
Calle 2 N° 14A -10, 3r Piso, edificio "Rio Mar", Barrio Remolino –Palacio de Justicia

SECRETARIA, JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LORICA CÓRDOBA, AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

REFERENCIA. ACCION DE TUTELA

Radicado: 23.417.31.04.001.2022.00095

Accionante: MARTHA ISABEL COLN BETANCOURT

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

Al despacho de la señora Juez, la acción de tutela referenciada fue asignada a este despacho por reparto. Disponga lo pertinente.

BEATRIZ ELENA ARRIETA AGUDELO
Secretaria.

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LORICA, AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reparto llegó a este despacho el procedimiento tutelar promovido por la señora MARTHA ISABEL COLN BETANCOURT, en nombre propio en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, Como quiera que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º, inciso 2º del decreto 1382 de 2000, decreto este reglamentario del artículo 37 del decreto 2591 de 1991, es este despacho judicial por ser Circuital, uno de los competentes para conocer de la presente acción tutelar; después de hacer un estudio minucioso a la solicitud elevada por el señor antes mencionada, se estableció que cumple las exigencias de los artículos 3, 6 y 14 del decreto 2591 de 1991; adicionalmente se tiene que con la acción de tutela fue presentada una medida provisional con la cual el accionante solicita *se ordene a la CNSC y a la Universidad de Pamplona para que se permita copia del cuadernillo de preguntas, del cuadernillo de respuestas para que bajo la esfera del debido proceso debido proceso y derecho de defensa y contradicción derechos fundamentales para que se nos permita objetar técnicamente las preguntas realizada en la prueba de conocimientos y realizar las objeciones precisas y concretas con fundamentos técnicos.*

Ahora bien Al respecto del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, en su artículo 7º establece que el Juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y "podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante". En relación con ello la Corte Constitucional en su Auto 207 de 2012, ha señalado que el decreto de la medida provisional como forma de no hacer nugatorio el fallo de tutela, es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada." Por tanto, este Juez considera que para que la medida provisional prospere debe ser necesaria y urgente para proteger un derecho, con la finalidad de suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnera como lo establece el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y no desproporcionada a la situación planteada, y en el presente asunto, se necesita del informe que rendirán las entidades accionadas amparada en el debido proceso y el derecho de defensa, a efectos de constatar la viabilidad o no de la protección que busca la accionante, porque de lo contrario resultaría a todas luces desproporcionada una orden en ese sentido, así mismo la controversia aquí planteada se resolverá en el término perentorio de 10 días hábiles como señala la norma, lo que indica que le es dable a la accionante esperar el pronunciamiento del Despacho. En razón a lo anterior este despacho niega la medida provisional solicitada por el demandante.

Ahora bien encuentra el despacho que dentro de pretensiones de la accionante se encuentra que se *DECLARE NULO todo lo actuando en la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, el Acuerdo No. 2081 de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF-2021, el Anexo Acuerdo No. CNSC20212020020816 de 2021 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "proceso de selección ICBF 2021" y demás normas que reglamentan la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, teniendo en cuenta que dicha pretensiones afecta a todos los participantes de dicha convocatoria, considera el despacho pertinente vincular a todos los participantes a dicha convocatoria para que de considerarlo se pronuncien al respecto.*

Conforme a lo anterior el despacho;

RESUELVE:

- 1) Admítase la acción de tutela presentada por la señora MARTHA ISABEL COLN BETANCOURT, em nombre propio en contra de la la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, Córrasele traslado con el fin que ejerza su derecho de defensa, en el término de (48) horas a partir de su notificación
- 2) Vincúlese como tercero interesado a los participantes de *la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, el Acuerdo No. 2081 de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF-2021* y córrasele traslado de la acción de tutela por el termino de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir del recibo del traslado de la demanda; advirtiéndosele que su respuesta es bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- 3) Téngase como prueba los documentos anexados por la accionante dentro de la solicitud de tutela.
- 4) Practíquense todas y cada una de las pruebas que sean conducentes dentro de la presente acción tutelar.
- 5) Denegar la Medida Provisional solicitada, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.
- 6) Oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que por el mismo medio en que ha efectuado las comunicaciones sobre el referido concurso, avise o ponga en conocimiento de los vinculados, esto es a todos los participantes de *la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, el Acuerdo No. 2081 de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF-2021*, la existencia de la presente acción constitucional y se sirva remitir constancia de dicha comunicación.
- 7) Notifíquese a la procuradora 230 Penal y los demás intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA BRIGITTE VERBEL LOPEZ

Juez

ANA BRIGITTE VERBEL LOPEZ
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Penal 001 Loricá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b33ea9e3d7df3e1c02008c1961e210f49fb729ac40b59a789ade79a31c2be71**
Documento firmado electrónicamente en 10-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>